

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado.**

CANCILLERÍA

I

*Convenio postal universal celebrado entre España y las Colonias españolas, Alemania y los Protectorados alemanes, los Estados Unidos de América, la República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, República de Colombia, Estado independiente del Congo, República de Costa Rica, Dinamarca y las Colonias danesas, República Dominicana, Egipto, el Ecuador, Francia y las Colonias francesas, Gran Bretaña y diversas Colonias británicas, las Colonias británicas de Australasia, el Canadá, la India británica, Grecia, Guatemala, República de Haití, Reino de Hawái, República de Honduras, Italia, Japón, República de Liberia, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Paraguay, Países Bajos y las Colonias neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias portuguesas, Rumania, Rusia, El Salvador, la Servia, Reino de Siam, República sudafricana, Suecia, Suiza, Regencia de Túnez, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela.*

Los infrascritos Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países anteriormente enumerados,

reunidos en Congreso en Viena en virtud del art. 19 del Convenio postal universal celebrado en París el 1.º de Junio de 1878, han revisado el citado Convenio, de común acuerdo y bajo reserva de ratificación, así como también el acta adicional relativa á él extendida en Lisboa el 21 de Marzo de 1885 en conformidad con las disposiciones siguientes:

**ARTÍCULO 1.º**

Los países entre los cuales se ha celebrado el presente Convenio, así como también los que á él se adhieran en lo sucesivo, forman, bajo la denominación de *Unión Postal Universal*, un solo territorio postal para el cambio recíproco de correspondencias entre sus oficinas de Correos.

**ARTÍCULO 2.º**

Las disposiciones de este Convenio son extensivas á las cartas, á las tarjetas postales simples y con respuesta pagada, á los impresos de todas clases, á los papeles de negocios y á las muestras de comercio procedentes de uno de los países de la Unión y con destino á otro de estos países. Se aplican igualmente al cambio por correo de los objetos citados antes entre los países de la Unión y los países que no pertenecen á la Unión, con tal de que este cambio utilice, por lo menos, los servicios de dos de las partes contratantes.

**ARTÍCULO 3.º**

1. Las Administraciones de Correos de los países limítrofes ó de los que estén en aptitud para corresponder directamente entre sí, sin utilizar los servicios de una

tercera Administración, establecen, de común acuerdo, las condiciones de transporte de sus envíos recíprocos á través de la frontera, ó entre una frontera y otra.

2. En caso de no existir contrario acuerdo, se considerarán servicios terceros las conducciones marítimas que directamente tengan lugar entre dos países por medio de vapores correos ó buques de la pertenencia de uno de ellos, y estas conducciones, así como las que se efectúen entre dos oficinas de un mismo país, por mediación de los servicios marítimos ó territoriales que dependan de otro país, quedan sometidas á las disposiciones del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 4.º**

1. La libertad del tránsito se halla garantida en todo el territorio de la Unión.

2. En su consecuencia, las diferentes Administraciones de Correos de la Unión pueden expedirse recíprocamente, por mediación de una ó de varias de ellas, tanto pliegos cerrados, cuanto correspondencias al descubierto, si así lo exigen las necesidades del tráfico y las conveniencias del servicio postal.

3. Las correspondencias que se cambien, así al descubierto como en pliegos cerrados, entre dos Administraciones de la Unión, mediante los servicios de una ó de varias Administraciones de la Unión, quedan sujetas, en beneficio de cada uno de los países que recorran ó cuyos servicios se utilicen para el transporte, á los siguientes gastos de tránsito, á saber:

1.º Por el recorrido territorial, 2 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 25 céntimos por kilogramo de otros objetos;

2.º Por el recorrido marítimo, 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos.

4. Ha de tenerse siempre entendido:

1.º Que por los puntos en que el tránsito sea ya actualmente gratuito ó se halle sometido á condiciones más ventajosas, este régimen subsistirá, excepto en el caso previsto por el siguiente párrafo núm. 3;

2.º Que allí donde los gastos de tránsito marítimo se hallen fijados actualmente en 5 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y en 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, subsistirán estos precios;

3.º Que todo recorrido marítimo que no exceda de 300 millas marinas, es gratuito, si la Administración interesada tiene ya derecho por el transporte de pliegos ó correspondencias que se beneficien de ese recorrido, á la remuneración correspondiente al tránsito territorial; en caso contrario, será retribuido á razón de 2 francos por kilogramo de cartas ó de tarjetas postales, y de 25 céntimos por kilogramo de otros objetos;

4.º Que en el caso de efectuarse el transporte marítimo por dos ó varias Administraciones, los gastos del recorrido total no podrán exceder de 15 francos por kilogramo de cartas ó tarjetas postales, y 1 franco por kilogramo de otros objetos; estos gastos, si ocurriere el caso, se distribuirán

entre estas Administraciones proporcionalmente á los trayectos recorridos, sin perjuicio de acuerdos de otra clase entre las partes interesadas;

5.º Que los precios indicados en el presente artículo no son aplicables ni á los transportes mediante servicios que dependan de Administraciones extrañas á la Unión, ni á los transportes dentro de la Unión utilizando servicios extraordinarios, creados ó sostenidos especialmente por una Administración, bien sea en interés, ó bien á petición de una ó de varias Administraciones. Las condiciones de estas dos clases de transportes se establecerán de mutuo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

5. Los gastos de tránsito son de cargo de la Administración del país de origen.

6. La liquidación general de estos gastos tiene lugar sobre la base de estados estadísticos formados cada tres años, durante un periodo de veintiocho días, que se determinará en el reglamento de ejecución previsto por el art. 20 siguiente.

7. Exceptuánse de todo gasto de tránsito territorial ó marítimo las correspondencias cambiadas entre las Administraciones de Correos, las tarjetas postales-respuesta devueltas al país de su procedencia, los objetos reexpedidos ó mal dirigidos, la correspondencia sobrante, avisos de recibo, libranzas sobre Correos y todos los demás documentos referentes al servicio de Correos.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Habiendo dispuesto la Superioridad que todas las oficinas y Corporaciones que tienen franquicia postal, presenten su correspondencia oficial con duplicada factura numérica de pliegos, firmada y sellada por la oficina remitente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las dependencias del Estado existentes en esta provincia.

Logroño 7 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
**Manuel Camacho**

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Sorzano 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gorgonio Calvo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Castañares de Rioja 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Jorge López.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Navarrete 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Raimundo Santaolalla.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Viguera 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Higinio Herce.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

El Rasillo 2 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco J. Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

San Vicente de la Sonsierra 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Paula Gil.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Corporales 26 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Sancha.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Alcanadre 3 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Gil.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Ojacastro 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Lorenzo Aydillo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Cirueña 28 de Junio de 1892.—El Alcalde, Juan Ibáñez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Poyales 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Félix las Heras.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones por escrito que crean procedentes.

Cornago 27 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Sanz.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

CONCLUSIÓN.—(Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 147.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.							
64	Ayuntamiento de León. . . . .	1. <sup>a</sup>	Suplente de Dependiente de Consumos. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	El sueldo lo disfrutarán cuando sean llamados para prestar servicios por enfermedad de los propietarios; pero si dicha enfermedad excediese de ocho días, se distribuirá dicho haber por mitad entre los dos, teniendo derecho á ocupar las vacantes de dependientes que ocurran. Ser mayor de veinte años sin exceder de la de cincuenta.
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.							
65	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	2 <sup>25</sup> ps. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
66	Idem de Gerona.—Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 <sup>25</sup> ps. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
67	Idem de Lérida.—Idem . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
68	Delegación de Hacienda de Gerona.—Partido de Figueras . . . . .	3. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	1250	"	6000	
69	Idem.—Idem de La Bisbal. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	4000	"
70	Idem.—Idem de Olot . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3000	"
71	Idem.—Idem de Puigcerdá . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3000	"
72	Idem.—Idem de Santa Coloma de Farnés . . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3000	"
73	Ayuntamiento de Lloret de Mar . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	655	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
74	Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
75	Juzgado de primera instancia é instrucción de Plasencia (Cáceres) . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	540	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
76	Delegación de Hacienda de Pontevedra.—Partido de Redondela . . . . .	3. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	1250	"	3000	"
77	Gobierno civil de Pontevedra.—Junta de Instrucción pública de la provincia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría. . . . .	875	"	"	"
78	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vivero. . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil de número. . . . .	540	"	"	"
79	Ayuntamiento de Lugo . . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	540	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Dependiente del impuesto de Consumos. . . . .	638 <sup>75</sup>	"	"	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
80	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	
81	Ayuntamiento de Santa Marta de Orotigueira. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1 <sup>50</sup> ps. diar.	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1 <sup>50</sup> ps. diar.	"	"	
82	Idem de Orense . . . . .	1. <sup>a</sup>	Suplentes de Guardia municipal. . . . .	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	"	"	"	
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	"	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
83	Intendencia militar de Granada.—Edificios militares de Almería. . . . .	1. <sup>a</sup>	Conserje. . . . .	De 0,75 á una peseta diarias.	"	"	"
84	Juzgado de primera instancia é instrucción de Montefrío . . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	480	"	"	"

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
85	Delegación de Hacienda de Granada. —Partido de Albuñol. . . . .	3. <sup>a</sup>	Administrador. . . . .	1250	"	3.000	"
86	Idem.—Idem de Alhama. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
87	Idem.—Idem de Guadix. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
88	Idem.—Idem de Huéscar. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
89	Idem.—Idem de Iznalloz. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
90	Idem.—Idem de Montefrío. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
91	Idem.—Idem de Orgiva. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
92	Idem.—Idem de Santafe. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
93	Idem.—Idem de Ugíjar. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
94	Idem de Almería.—Idem de Berja. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
95	Idem.—Idem de Canjajar. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
96	Idem.—Idem de Gergal. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
97	Idem.—Idem de Huércal Overa. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
98	Idem.—Idem de Purchena. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
99	Idem.—Idem de Sorbas. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
100	Idem.—Idem de Vélez Rubio. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
101	Idem.—Idem de Vera. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	1250	"	3.000	"
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
102	Juzgado de primera instancia de Alcaraz (Albacete). . . . .	1. <sup>a</sup>	Alguacil. . . . .	540	Derechos arancelarios. . . . .	"	"
103	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de consumos. . . . .	2. <sup>a</sup>	Interventor de fábricas, núm. 43. . . . .	999	"	"	"
104	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 211. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
105	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 246. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
106	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 179. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
107	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 406. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
108	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 120. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
109	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 471. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
110	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 221. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
111	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 80. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
112	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 496. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
113	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 492. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
114	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 425. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
115	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 412. . . . .	2'10 ps. diar.	"	"	"
116	Ayuntamiento de Valencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal, núm. 69. . . . .	820	"	"	"
117	Idem.—Archivo. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	750	"	"	"
118	Ayuntamiento de Mula (Murcia). . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente de la Secretaría. . . . .	550	"	"	"
119	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno. . . . .	456'25	"	"	"
120	Idem. . . . .	2. <sup>a</sup>	Administrador del Hospital. . . . .	125	"	"	"
121	Idem de Villarrobledo (Albacete). . . . .	2. <sup>a</sup>	Inspector de policía. . . . .	821'25	"	"	"
122	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
123	Universidad literaria de Valencia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo segundo. . . . .	625	"	"	"
124	Ayuntamiento de Calasparra (Murcia). . . . .	1. <sup>a</sup>	Sereno y voz pública. . . . .	640	"	"	"
125	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	504	"	"	"
126	Idem de Alcaraz (Albacete). . . . .	1. <sup>a</sup>	Depositario de fondos. . . . .	595	"	15.000	"
127	Idem. . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal temporero. . . . .	456'25	"	"	"
128	Idem de San Juan (Alicante). . . . .	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal. . . . .	700	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Idem. . . . .	700	"	"	"
129	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peón caminero. . . . .	730	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
130	Ayuntamiento de la Gineta (Albacete). . . . .	1. <sup>a</sup>	Aposentador. . . . .	100	"	"	"

- NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Julio.  
2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.  
5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

Madrid 28 de Junio de 1892.